

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento

1.- Juicio de oportunidad:

La importancia que representa para Andalucía la agricultura es clara en los ámbitos económico, social, medio ambiental y cultural.

El complejo agroalimentario y el mundo rural, han sido y siguen siendo muy importantes, para el conjunto de la sociedad y los territorios de todo el mundo, y muy particularmente para la construcción del espacio europeo, español y del de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de ser fundamentales, para avanzar en su eficiencia, en la cohesión territorial y social y en las distintas dimensiones de la sostenibilidad, cultural, social, ecológica, económica, etc.

La actividad agraria (agrícola y ganadera) es un pilar fundamental de la economía andaluza, generando en torno a 55 millones de jornales al año, y siendo la principal fuente de empleo en aproximadamente la mitad de los municipios de Andalucía, lo que supone en torno al 8,5% de la población ocupada y genera el 5% del Valor Añadido Bruto total de la economía andaluza. Junto a lo anterior, la industria agroalimentaria con más de 5.000 establecimientos, supone el 19% del total de industrias de Andalucía, concentrando el 25% del empleo y el 17% del Valor Añadido Bruto de la rama secundaria de la economía andaluza.

Asimismo, el dinamismo del complejo agroalimentario en la economía se manifiesta también en la importancia de las exportaciones de sus productos, que alcanzan alrededor del 35% del valor de nuestras exportaciones.

Desde una perspectiva territorial, el complejo alimentario es una importante seña de identidad de los territorios andaluces, factor clave de la vigilancia activa y comprometida de los territorios, de sus paisajes, de sus recursos naturales, de conocimientos y saberes ancestrales, de su actividad cotidiana y podemos añadir que sustento esencial de su actividad económica y para mantener pueblos y campos vivos. Contribuyendo de forma decidida a la sostenibilidad: económica, ambiental y social.



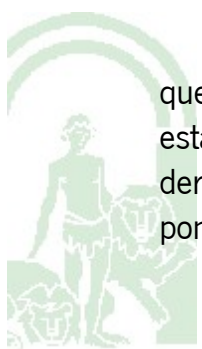
El complejo agroalimentario forma parte de un mundo mucho más complejo, incluso cuando solo nos refiramos a lo rural, debido a que está sometido a importantes impactos en relación con los profundos cambios en espacios geopolíticos, la enorme importancia de la sociedad de la información, el conocimiento y las tecnologías, la complejidad y relación entre diferentes políticas concurrentes en el mismo, el nuevo papel de lo público y de lo privado, la importancia del enfoque territorial, la sinergia entre actores y territorios, la importancia de la flexibilidad, adaptación y resiliencia, los nuevos paradigmas sociales, particularmente en lo referente a las unidades familiares, migraciones, etc., la progresiva y contundente globalización, la importancia de la cohesión territorial y social, las obligadas nuevas relaciones urbe-campo, la fuerte concentración de la demanda, el papel de los mercados, personas consumidoras más informadas, agricultores más formados, cambio climático, eficiencia energética, los impactos de las crisis económicas y financieras, el enorme valor de la investigación, innovación, educación y la formación y las nuevas formas de gobernanza.

Todo ello nos habla de un complejo agroalimentario y un mundo rural, muy importante, pero a la vez vulnerable, necesitado del reconocimiento de su aportación al conjunto de la sociedad y a las personas individualmente, así como de los innumerables retos que tienen planteados.

Afrontar estos retos requiere seguir avanzado en la tarea de asegurar un complejo agroalimentario y un mundo rural, eficientes, sostenible, gobernable, fuente de riqueza y empleo, productor de alimentos seguros y saludables, diverso, equitativo y cohesionado social y territorialmente, especialmente sensible con la situación y las demandas sociales y con los sistemas de producción singulares, respetuoso con los recursos naturales, los ciclos de vida, la recirculación del valor, garante del suelo, del agua, de los animales y su bienestar y de la diversidad, así como con la salud de las personas, con capacidad de respuesta a los cambios, que genere valor compartido público y privado, con visión estratégica, considerando la cadena de valor como un sistema interactivo, con capacidad de aprovechar las oportunidades, los conocimientos, las tecnologías, incorporado en procesos de innovación de una forma permanente, e integrados en un contexto global y particularmente en España y en la Unión Europea.

Con todo ello, se trata de construir un futuro para el complejo agroalimentario y para el mundo rural que apueste por su potencial productivo, desempeñando de forma paralela un amplio conjunto de funciones no productivas, que contribuyen a la cohesión territorial, social y económica a la sostenibilidad, propiciando un medio rural vivo y comprometido a través de diferentes modelos de colaboración y de acción.

Los andaluces y las andaluzas valoramos nuestra agricultura y nuestro mundo rural, queremos tener derecho a preservarlos y mejorarlos y entendemos que es necesario establecer un marco del máximo rango que nos comprometa y ayude a asegurar nuestros derechos e impulse un esfuerzo coordinado, estratégico y sostenido que permita también poner en valor el papel de las personas agricultoras y ganaderas como garantes de la



conservación y modernización de estos espacios.

Estos desafíos exigen el desarrollo de la Ley de la Agricultura y Ganadería de Andalucía, cuyo objeto es, establecer los principios y directrices que guíen, en el horizonte 2030, la actuación de la Junta de Andalucía y del conjunto del pueblo andaluz, permitiendo acompañar las iniciativas, tanto individuales como colectivas, de los agentes económicos y sociales presentes en los ámbitos agrícola, ganadero, agroindustrial, y del medio rural andaluz en su conjunto, sin perder de vista la vocación de reforma y adaptación que la propia Ley debe albergar para que sea un instrumento de adaptación permanente al cambio.

2.- Juicio de legalidad:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 48.3.a) establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, en materia de ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario, y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agro-forestales, así como el desarrollo rural integral.

3.- Contenido global de la disposición:

Respecto a los contenidos del anteproyecto, la Ley se articula en trece títulos y disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales..

El título I, Disposiciones generales: Establece, como objeto y fines de la Ley, las bases de ordenación y fomento del sector agrario y agroindustrial andaluz, fija las reglas de actuación de la Administración y orienta las acciones tanto individuales como colectivas de los agentes económicos y sociales, con el fin de mejorar la competitividad del sector agrario y agroindustrial, valorar el carácter multifuncional de la actividad agraria, fomentar el relevo generacional, la integración y participación de la mujer en el sector agrario y agroindustrial en igualdad real y efectiva.

El ámbito de la Ley son los agente y espacios de producción, explotaciones y empresas agroindustriales; las infraestructuras agrarias; la integración sostenible de la producción primaria y de su transformación industrial con el medio y los recursos naturales; la cadena alimentaria y las Políticas de desarrollo rural que contribuyan a la diversificación económica, la creación de empleo, la igualdad de género y el relevo generacional. Todo ello en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Título II, bajo el epígrafe “Agentes el sector”, se estructura en cuatro Capítulos. En el Capítulo I, se establece el Estatuto de las personas agricultoras y empresarias agroindustriales con sus derechos y sus deberes, entre los que destacar el derecho al reconocimiento social y legal de su papel como generadores de riqueza y constructores y custodios de territorios vivos, actuando como promotores y defensores el



patrimonio natural. Mediante el deber del ejercicio de su actividad atendiendo a la función social de la propiedad y con subordinación al interés general y acorde con el respeto al medio ambiente.

Bajo el epígrafe “Grupos de actuación preferente en las políticas agrarias” del Capítulo II, se establecen las acciones y actuaciones de la política agraria de la Junta de Andalucía encaminadas a favorecer: la incorporación de jóvenes al sector agrario y agroindustrial, la eliminación de potenciales efectos discriminatorios entre mujeres y hombres; el fomento del empleo de calidad fijo y estable; la capacitación y formación permanente de las personas agricultoras, emprendedoras y empleadas en el sector agrario; y, la difusión del conocimiento del medio rural a través de los planes de estudio en la población escolar.

En el Capítulo III: Vertebración e integración del sector agrario y agroindustrial. Se establecen los principios y reglas para la constitución y mantenimiento de asociaciones y organizaciones relacionadas con el sector agrario y agroindustrial, su vertebración e integración. El fomento de la agricultura para la gestión en común. Las organizaciones profesionales agrarias, de productores, interprofesionales y otras organizaciones del sector agrario y del mundo rural. Así como el impulso a la integración de los agricultores en todos los eslabones de la cadena alimentaria.

El Capítulo IV: Interlocución entre agricultura y sociedad. Desarrolla los principios y marco general de la interlocución agraria en tres niveles: En el ámbito de los productores agrarios y sus organizaciones, las organizaciones empresariales y sindicatos no específicamente agrarios y aquellos agentes sociales que puedan verse afectados por las políticas agrarias.

Para ello se crean el Consejo Asesor Agrario en el que se integrarán representantes de las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas, el Consejo Agroalimentario Andaluz a través del cual se realizará la participación general. La participación sectorial se realizará en los comités consultivos y la participación social en el seno de las Delegaciones Territoriales.

El Título III: Espacios de producción. En su Capítulo I: Definición y objetivos, establece como espacios de producción el conjunto de elementos, bienes y derechos organizados empresarialmente destinados, según los casos, a la obtención de productos agrícolas y ganaderos, así como a la transformación, envasado y comercialización de productos obtenidos a partir de aquéllos, o de las producciones forestales, que, por su destino a la alimentación humana o animal, queden incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley. Clasificándose en explotaciones agrarias y empresas agroindustriales cuyos objetivos son: la competitividad; la sostenibilidad ambiental mediante la gestión de recursos no renovables, reducción de huella de carbono, el tránsito a una economía circular y el fomento de la bioeconomía; y el impulso a la aplicación e tecnologías avanzadas y el



fomento de inversiones innovadoras.

Como objetivos específicos, el que las explotaciones agrarias alcancen una dimensión económica adecuada y garantizar la competitividad. Respecto a las empresas agroindustriales el fomentar la generación y desarrollo de estructuras con dimensión suficiente para lograr un crecimiento sostenido y sostenible, así como la cooperación interempresarial y la potenciación de asociaciones de carácter empresarial, que tengan como objetivo la modernización e internacionalización del sector.

En el Capítulo II: La explotación agraria y las empresa agroindustriales. Se establecen las condiciones para la calificación de explotación de atención preferente como: el ser explotación prioritaria, explotación familiar no prioritaria pero que tenga algún requisito de: titularidad compartida, mujer, joven agricultor y agricultora, producción ecológica, integrada, dehesa, olivar tradicional, explotación en Red de Espacios Naturales Protegidos, etc. Las explotaciones familiares de reducido tamaño podrán ser consideradas de atención preferente si, orientan su actividad hacia la gestión en común.

Se crea el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales como una sección del Sistema de Información de la Cadena Alimentaria: Sistema destinado a garantizar la seguridad alimentaria y la sanidad de las producciones agrícolas y ganaderas, la salud de los consumidores, la lucha contra el fraude y la protección del medio ambiente. En dicho Registro habrán de inscribirse obligatoriamente todas las explotaciones agrarias, forestales o mixtas.

Con el fin de garantizar el mantenimiento de la actividad agraria se fomenta los arrendamientos a largo plazo, las transmisiones y sucesiones de explotaciones mediante estímulos y ayudas.

Respecto a los principios de actuación de las agroindustrias, ejercerán su actividad en un marco empresarial competitivo y abierto, teniendo solamente que presentar una declaración responsable previa a su puesta en funcionamiento. Se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias como sección del Sistema de Información de la Cadena Alimentaria.

El Capítulo III: Actuaciones públicas en el mercado de tierras. Se establece Derechos de preferente adquisición para alcanzar los objetivos generales y específicos previstos para las explotaciones agrarias por esta Ley. El tratamiento de las tierras de titularidad pública serán objeto de enajenación a través de un procedimiento que garantice la igualdad, concurrencia y publicidad, dando prioridad a colectivos previstos en la Ley.

El Título IV: Planificación y gestión de los espacios de producción. Para garantizar el mantenimiento de la actividad agraria y la defensa del suelo agrario se establecen una



serie de actuaciones de mayor a menor intensidad:

1º Las Zonas de Protección Agraria que se definen como los ámbitos territoriales en los que el ejercicio y mantenimiento de la actividad agraria constituyen factores de gran relevancia de cara a la funcionalidad y cohesión económica, ambiental y social del territorio. En determinados casos, que tengan mayor complejidad se formularán para esas zonas, Planes de Ordenación y Protección que se arbitrarán como planes con incidencia en la ordenación del territorio.

2º Planes de Ordenación de Explotaciones: promoción en determinadas zonas de especial interés agrario o en comarcas o pagos concretos la constitución de explotaciones de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización, organización empresarial e integración ambiental, mediante las ayudas y estímulos que, en su caso, se acuerden.

3º Los Contratos Territoriales como instrumentos de gestión de los espacios productivos: como medio apropiado orientar la gestión de las explotaciones agrarias hacia el logro de los objetivos generales y específicos establecidos por la presente Ley, y, en particular, para la consecución de las externalidades positivas y aspectos transversales y multifuncionales contemplados en la misma.

4º Otras iniciativas ligadas al territorio: El fomento de los Parques Agrarios y Huertos Urbanos como elementos que facilitan una transición ordenada entre el medio rural y el medio urbano y las zonas de litoral. Asimismo se apuesta por la protección y puesta en valor del patrimonio cultural agrario.

En el Título V: Actuaciones públicas en materia de infraestructuras agrarias. Se destaca el carácter público de las actuaciones en materia de infraestructuras agrarias, teniendo como finalidades y objetivos la mejora de la competitividad, adaptación y mitigación del cambio climático, la prevención y gestión de riesgos y catástrofes, eficiencia energética, minimización de impactos ambientales, valorización de subproductos, bioeconomía y economía circular entre otras.

Asimismo se determina claramente las actuaciones de interés autonómico y las obras e infraestructuras agraria de naturaleza pública, así como las iniciativas y participación de los particulares en la construcción de obras e infraestructuras agrarias. Por último se establecen claramente las responsabilidades en materia de conservación y explotación así como el régimen de las infraestructuras agrarias.

El Título VI: Integración de la actividad agraria en el medio rural. Se establece la consideración de la actividad agraria en las estrategias de desarrollo de las zonas rurales, y se promueven los Foros de promoción rural como espacios de encuentro que faciliten la



puesta en común de los distintos proyectos de desarrollo rural.

Con el fin de compatibilizar la actividad agrícola y ganadera con la conservación de los recursos naturales de agua, suelo, biodiversidad y paisaje, se establecen: Las buenas condiciones agrarias que debe cumplir la actividad de las explotaciones. Se velará por el mantenimiento de la actividad agraria en los Espacios Naturales Protegidos, priorizando las explotaciones de producción ecológica, integrada y con compromisos agroambientales; y dando priorización de acceso en los montes públicos a los ganaderos locales. Se protege y fomenta los sistemas productivos agrarios de alto valor ambiental, y las actuaciones de conservación del paisaje y de protección y conservación de la biodiversidad, así como la integración paisajística de las construcciones e instalaciones agrarias.

Respecto al recurso agua, se planificará de acuerdo con los recursos hídricos disponibles y el orden de prioridades que establece la legislación.

En cuanto al recurso suelo se establece una protección especial a través de los Planes de Ordenación de Zonas de Especial Interés Agrario, y se fomenta las practicas agrarias que conserven y mejoren este recurso.

El Título VII: Producción agrícola, ganadera y agroindustrial. Se estructura en tres Capítulos. En el Capítulo I, se prevé una gestión ambiental y económicamente eficiente de los factores de producción, semillas y material vegetal, alimentación animal y piensos, conservación de recursos genéticos agrarios, productos fitosanitarios y zoonosológicos y de los fertilizantes. En el Capítulo II se apuesta por la eficiencia en la gestión energética y de residuos y restos vegetales con el fin de ir hacia un nuevo modelo energético y de economía circular, y se apuesta por la optimización en el uso de los recursos productivos, la minimización de los residuos procedentes de la actividad y el apoyo a la toma de decisiones con datos masivos (*big data*), mediante la incorporación de nuevas tecnologías y del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por último en el Capítulo III, dedicado a la sanidad vegetal y animal, se establecen medidas de actuación que minimicen las posibles repercusiones sobre la salud, el medio natural y la actividad económica, asegurando la colaboración, cooperación y participación de todos los agentes, e impulsando la I+D orientada a garantizar una adecuada respuesta frente al riesgo de plagas y epizootias. Se impulsa las prácticas sostenibles para la mejora de la sanidad vegetal y animal, como la lucha biológica y el control integrado, las redes de vigilancia epidemiológica, y el control de fauna silvestre. Así mismo se establece las actuaciones en casos de emergencia por alarmas de salud pública, sanidad vegetal o sanidad animal, y los mecanismos necesarios de bienestar animal que genere valor añadido en la cadena agroalimentaria como atributo de calidad diferenciada.

El Título VIII: Prevención y gestión de riesgos, regula la declaración de zonas



afectadas por catástrofes y la articulación de medidas paliativas y correctoras; y, los procesos para garantizar la necesaria rapidez y flexibilidad. Establece la necesaria colaboración en la prevención por parte de los titulares de explotaciones agrarias. Para el caso de catástrofes y daños se prevé, la reconstitución del potencial agrícola dañado y el fomento del seguro agrario, así como otros mecanismos de estabilización de los ingresos.

El Título IX: Seguridad y calidad agroalimentaria, se estructura en dos Capítulos. El primero, dedicado a la seguridad y trazabilidad se fomenta la implantación del autocontrol por parte de las empresa agrarias y agroalimentarias, como responsables del cumplimiento de requisitos de higiene y deber de adoptar medidas para el control de peligros; siendo la trazabilidad un elemento obligatorio de autocontrol a establecer, en todas las etapas de la cadena alimentaria, las empresas agrarias y alimentarias. Se establece el Documento de Acompañamiento a toda circulación y transporte de productos agroalimentarios.

Respecto al control oficial de los productos agroalimentarios se designará y autorizará los laboratorios, públicos o privados, encargados de realizar los análisis pertinentes. Para la Gestión de alertas y crisis alimentarias, se elaborarán los protocolos de gestión de alertas y situaciones de crisis alimentarias.

El Capítulo II dedicado a la Calidad, establece los principios generales y regulación en materia de calidad agroalimentaria, con eventuales modificaciones de la vigente Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía; y, los deberes de los operadores agroalimentarios en materia de calidad.

El Título X: Comercialización y cadena alimentaria, consta de dos Capítulos. El Capítulo I dedicado a la Comercialización, en el que se hace especial hincapié en el impulso de la promoción agroalimentaria, la internacionalización del sector agroalimentario andaluz, las ventas directas de productos agrarios y los canales cortos de comercialización, así como los mercados de productos agroalimentarios en origen y los mercados locales. También se impulsa la artesanía alimentaria como sector estratégico en el desarrollo de economía y generación de empleo en el medio rural.

El Capítulo II dedicado a la Cadena Alimentaria, se regula su funcionamiento y los instrumentos para la supervisión y mejora del funcionamiento de la misma, entre los que destacan: El Observatorio Andaluz de Precios de la Cadena Alimentaria y el Foro Andaluz de la Cadena Agroalimentaria; estableciendo preferencia en las ayudas a los operadores con buenas prácticas mercantiles.

Con el fin de mejorar el cumplimiento de los contratos agrarios se regula el establecimiento de contrato tipo, con inclusión de cláusulas de arbitraje y mediación en el ámbito agrario.



Los productos agrarios y agroalimentarios deberán ofrecer, en todas sus fases una información veraz, objetiva y completa a sus destinatarios.

El Título XI: Investigación, desarrollo, innovación y formación, en su Capítulo I, disposiciones generales, establece los Principios generales en materia de formación, investigación, innovación y desarrollo agrarios; en función de las necesidades del sector. Fijando los agentes para la mejora del conocimiento, la innovación, la investigación y la transferencia agraria al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), quién impulsará el desarrollo de actividades de I+D+I por parte de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, los grupos de investigación y, en su caso, organizaciones sectoriales agrarias; así como con las iniciativas de los productores, de las empresas y de los demás agentes del complejo agroalimentario, forestal y medioambiental que tengan como objeto el diseño y desarrollo de proyectos innovadores en sus ámbitos de actuación.

En el Capítulo II, dedicado a la innovación agroalimentaria crea el Foro Andaluz de Innovación Agroalimentaria como órgano de participación y coordinación de las iniciativas y desarrollo de proyectos agroalimentarios innovadores en materia de productividad y sostenibilidad; y recoge el fomento de iniciativas de innovación alimentaria.

En el capítulo III se determinan los agentes para la mejora del conocimiento, la investigación y la transferencia agraria y agroalimentaria, los objetivos en la política de investigación agroalimentaria y las actuaciones de transferencia.

El capítulo IV contempla las actuaciones formativas y el sistema de formación continua para las personas emprendedoras, dentro del que destaca la formación específica para las mujeres.

En el Título XII: Organización y Gobernanza, se establece el marco general de actuación cuyos objetivos son potenciar la Red de Oficinas Comarcales Agrarias (OCA) y la Red de Laboratorios, el desarrollo de un Sistema de Información Estadística de calidad, con acciones encaminadas a que el personal de la Administración agraria actualice permanentemente su formación y conocimientos, bajo el principios de coordinación y colaboración.

El Capítulo II, dedicado a la Simplificación administrativa, establece los principios generales de actuación: servicio efectivo al ciudadano, simplificación de procedimientos, ventanilla única, progresiva sustitución de las autorizaciones, licencias y demás técnicas preventivas de control administrativo anteriores al ejercicio de la actividad, por la presentación, en su caso, de declaraciones responsables y comunicaciones previas. Fomentando actuaciones en el ámbito de las TIC, difusión de datos abiertos, creación de un sistema gratuito de acceso telemático y libre.



Se establece un Sistema de Información de la Cadena Alimentaria como registro único, en el que se integran, como secciones, los respectivos registros, inventarios e instrumentos análogos.

Regula a las Entidades reconocidas por la Administración de la Junta de Andalucía para la tramitación de ayudas.

En el Capítulo III. Red de oficinas comarcales agrarias y laboratorios oficiales, se establece por el principio de desconcentración y proximidad al ciudadano, el mantenimiento y potenciación de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias al servicio de los agricultores y ganaderos.

A su vez se establece la Red de Laboratorios Oficiales con funciones de apoyo técnico especializado a la Consejería con competencia en agricultura. Pudiéndose designar a laboratorios públicos o privados para la realización de análisis de control oficial; debiendo, estos laboratorios, poner en conocimiento de las autoridades cualquier indicio de enfermedad animal de declaración obligatoria, presencia atípica de organismos nocivos o existencia de sustancias prohibidas.

El Título XIII: Inspección y Régimen de infracciones y sanciones, desarrollado en cuatro Capítulos. El primero recoge las disposiciones generales del régimen jurídico y la potestad sancionadora, y en los restantes se recogen la inspección, las infracciones y sanciones, así como la regulación del procedimiento sancionador y los órganos competentes para incoar y resolver los procedimientos sancionadores, relativo a las materias objeto de esta Ley.

4.- Tabla de vigencias:

La Disposición final primera, modifica la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en sus artículos 9, 13 y 16 relacionados con la Calidad Diferenciada en sus aspectos de funcionamiento y condiciones a cumplir por los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas, las Indicaciones Geográficas Protegidas, las Indicaciones Geográficas de Bebidas Espirituosas y las Especialidades Tradicionales Garantizadas.

Modifica los artículos 27, 33, en lo que se refiere al personal inspector de la calidad, al control de las denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas e indicaciones geográficas de bebidas espirituosas. En cuanto al régimen sancionador se modifican los artículos 42 y 43.

La Disposición final segunda, modifica la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y Calidad de los Vinos, en su artículo 28 relacionado con el control de las denominaciones de origen y denominaciones de origen calificadas.



La Disposición final tercera modifica la LEY 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las organizaciones agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 2, 4, 6 y 8, en relación a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias andaluzas.

5.- Valoración de las cargas administrativas:

La ejecución de las disposiciones de este Anteproyecto no supondrá un gasto presupuestario adicional en ninguna de las Consejerías afectadas, de forma que su cumplimiento se garantizará con los medios materiales y humanos propios existentes.

La puesta en marcha de este Anteproyecto conlleva la creación del Consejo Agroalimentario Andaluz, que se configura como el órgano colegiado permanente de participación, consulta, diálogo y asesoramiento en materia agraria, constituyendo el cauce formal de interlocución y participación del sector agrario en la planificación y desarrollo de la política agraria. Su estructura, composición, funcionamiento y funciones se establecerán mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

La creación y funcionamiento de este órgano colegiado implicará una serie de gastos en concepto de organización y dietas a los asistentes, en función del número de reuniones que sea preciso realizar. En cualquier caso, estos gastos corrientes, serán asumidos dentro de los gastos corrientes del presupuesto de la Consejería, por lo que no requiere dotación presupuestaria específica.

En Sevilla, a 20 de septiembre de 2016
EL COORDINADOR

Fdo. Javier de la Cruz Rios

EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

Fdo: Rafael Peral Sorroche

